

## REFORMISMO FISCAL Y RESISTENCIA INSTITUCIONAL EN TORNO A 1635

*Miguel Ángel Echevarría Bacigalupe*  
*Universidad del País Vasco*

### 1.- La transnacionalización institucional en la Monarquía Hispánica

En un reciente artículo<sup>1</sup>, me he ocupado de las relaciones económicas entre los diversos miembros de la monarquía hispánica. Por su misma índole, apartaba el aspecto institucional en cuanto que traspaso de organismos y entidades de un dominio a otro en virtud de su idoneidad. Precisamente en este trabajo vamos a abordar aquel tema que hubo de ser relegado, concretándolo en las iniciativas de implantación en España de un nuevo régimen fiscal a imitación de otros territorios del control habsburgo.

Ya desde el mismo comienzo de la andadura imperial, Carlos V se propuso trasplantar instituciones foráneas en suelo castellano; a ello obedece la creación del Consejo de Hacienda<sup>2</sup>, por un obvio anhelo de racionalizar la captación de recursos para su asignación a la compleja maquinaria militar. Después, a lo largo del XVI y del XVII, no dejarán de probarse adaptaciones institucionales, siempre (y no es casualidad) en sentido norte-sur. Quiero decir con ello que el norte capitalista más desarrollado (Flandes) va a servir de referencia constante para unos reinos peninsulares en vías de amoldarse a una nueva realidad multinacional cuya dirección ha recaído, fundamentalmente, sobre sus hombros. No se trata, pues, sólo de una cuestión de avance o retraso, de niveles de desarrollo heterogéneos, sino, también, de carencias, de insuficiencias. Con todo, es significativo el hecho de que la fuente de inspiración italiana, constante a lo largo de la Edad Media (consulados, asociaciones de comercio, medios de pago, seguros, contabilidad, etc.), vaya agotándose en favor del área del Mar del Norte. Ello indica, muy a las claras, el creciente papel de los países septentrionales en el concierto de la economía europea, a expensas de un Mediterráneo cuya vitalidad disminuye cada año que pasa. Aunque mantienen en general una buena salud económica (no caigamos en el catastrofismo de considerar al sur de Europa una zona deprimida durante el XVI), lo relevante es que ya no les pertenecen las iniciativas en ese terreno, más allá de su importancia en el concierto de las naciones. En ocasiones, la influencia de algunos centros culturales ha sido inversamente proporcional a su papel político o mi-

1. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: "Relaciones económicas y fiscales en la Monarquía Hispánica, siglos XVI y XVII". *Hispania* (Madrid), LI, 179 (1991), pp. 933-964

2. Esteban HERNÁNDEZ ESTEVE: *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)*. Madrid, Banco de España, 1983.

litar; con sólo referirme a Atenas o a Florencia, creo haberlo dicho todo. Si “Graecia capta ferum victorem cepit” en el caso romano, el Flandes satelizado a la monarquía hispánica le dará, por su parte, modelos que seguir e ideas que adaptar.

El Emperador y sus sucesores tratarán de ser buenos alumnos. Así, obedece a este designio el aprendizaje en esa ingente “fragua de cédulas” que fueron las ferias de Amberes, en donde se pusieron en práctica métodos que después recorrerían los mercados de capitales de la Europa occidental<sup>3</sup>. Luego, podríamos citar la puesta en marcha de fondos especiales, como los gastos secretos<sup>4</sup> destinados a la financiación, del servicio de inteligencia. Los Montes de Piedad, aunque originados en la Italia del siglo XV (Perusa, 1462), empiezan a ser apreciados como posibles medios de financiación, gracias a su viabilidad probada en los Países Bajos, cuando pierden su primitivo carácter asistencial, convirtiéndose en auténticos bancos. La primera sugerencia para su implantación vino cuando Margarita de Parma, pero serán los Archiduques Alberto e Isabel quienes los hagan realidad. En enero de 1618, se funda el primero en Amberes<sup>5</sup>. Frente al tipo de interés lombardo del 33% vigente, ellos exigirán inicialmente un 15% sobre los préstamos, para ir disminuyendo hacia cotas más accesibles al común de la población; andando los años veinte, se reduce al 12%<sup>6</sup>, tratando de buscar consonancia con los intereses reclamados en las Provincias Unidas por idénticas operaciones. Es de sobra conocido el intento de Luis Valle de la Cerda, de introducir en Castilla esos Montes italo-flamencos a la par que los Erarios. El primer Monte aparecerá, por fin, en Madrid el año 1625, pero apenas tiene carácter anecdótico<sup>7</sup>. Respecto a los Erarios, inspirados asimismo en un modelo flamenco adaptado por el mismo Valle de la Cerda, los magníficos estudios de Felipe Ruiz Martín<sup>8</sup> y de Josefa Díaz y Fabián Estapé<sup>9</sup>, hacen superflua cualquier explicación por nuestra parte. Un último ejemplo: los numerosos intentos de adaptar una compañía de comercio al estilo anglo-holandés en España. Las peripecias que siguió esta idea son diversas y complejas, no llegando a cuajar de manera significativa<sup>10</sup>. Por otro lado, es notable el gran papel que los inversores belgas tuvieron en la creación de las Compañías de Indias Orientales y Occidentales holandesas, tanto institucional como financieramente<sup>11</sup>.

Desde el observatorio belga partieron, además, diversas iniciativas en favor de una mayor unificación en la política económica del conglomerado hispánico, incluido el terreno fiscal<sup>12</sup>. Menos conocido que las innovaciones anteriores, el unitarismo hacendístico recibe un apreciable respaldo en el norte. Y, paralelamente, lo que podríamos denominar un mayor igualitarismo fiscal, también encontrará allí señalados adalides; hasta tal punto, que se llegó a proponer un impuesto sobre los rendimientos personales de caracteres muy modernos.

3. Herman van der WEE: “Anvers et les innovations de la technique financière aux XVIe et XVIIe siècles”. *Annales* (París), 22, 5 (1967), pp. 1067-1087.

4. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: “La diplomacia secreta en Flandes, 1598-1643”. *Leioa*, UPV, 1984, capítulo II.

5. Victor BRANTS. *Edits et Ordonnances des Pays-Bas. Règne d'Albert et d'Isabelle*. Bruxelles, 1908, p. 89.

6. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Alberto Struzzi, un precursor barroco del capitalismo liberal*. (En prensa, KUI.), capítulo VI.

7. José M<sup>a</sup> SANZ GARCÍA: “Fracaso del Monte de Piedad concejil madrileño pedido por Olivares”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), 8 (1972), pp. 193-230.

8. Felipe RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”. *El Banco de España. Una historia económica*. Madrid, Banco de España, 1970, pp. 62-96.

9. Josefa DÍAZ y Fabián ESTAPÉ: “La creación de Erarios públicos en España: el proyecto de Pedro de Oudegherste”. *Moneda y Crédito* (Madrid), 56 (1956), pp. 41-52.

10. Sobre toda esta enmarañada cuestión se trata en mi libro *Alberto Struzzi...*, capítulo IV.

11. Eddy STOLS: “The Southern Netherlands and the foundation of the Dutch East and West India Companies”. *Acta Historiae Nederlandicae* (Den Haag), IX (1976), pp. 30-47.

12. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Relaciones económicas y fiscales*.

## 2.- La ampliación del esfuerzo contributivo

Ya desde el XVI se había tendido, en los territorios conocidos ulteriormente como “obedientes” y “rebeldes”, a ampliar el esfuerzo contributivo, en vista de los ingentes gastos generados por el aparato estatal y por las circunstancias bélicopolíticas. Ello no hará más que acentuarse en la centuria siguiente.

En los Países Bajos Meridionales, ya por 1542, el gobierno elaboró un sistema de impuestos directos a base de cuotas. Se propuso la recogida de un décimo de todos los bienes inmuebles y del beneficio de los comerciantes, y un centésimo sobre las exportaciones<sup>13</sup>. Estas reformas, aceptadas por los Estados provinciales, sólo se aplicaron ocasionalmente. Después, está el intento del duque de Alba, en 1569-72, de consecuencias más que sabidas, pero que no será echado en saco roto por algunos proyectistas en lo que tenía de universal. Luego, la propuesta de un reparto basado en un censo de los hogares chocó con la negativa de las grandes ciudades, que lo concedieron en contadas ocasiones y, siempre, sin menoscabo de los intereses de las clases dirigentes. Llegado el año de 1600 y en virtud de un “concordato” entre las provincias y los Archiduques Alberto e Isabel, se impone un régimen financiero basado en una ayuda anual de 3.600.000 florines, más un subsidio o ayuda extraordinaria (asimilable al donativo castellano), las rentas de los dominios reales, las licencias y pasaportes (derechos aduaneros), y una serie de expedientes e impuestos de menor cuantía. Como ocurre casi siempre, las aportaciones extraordinarias acabarán por hacerse tan habituales como las obligatorias. Cierto es que cada provincia podrá recaudar como desee su aportación al donativo<sup>14</sup>, pero eso equivale a decir que los representantes del clero y la nobleza se suman a las oligarquías urbanas para transferir la carga fiscal hacia los más desfavorecidos o indefensos. Las quejas acabarán llegando a los despachos del gobierno bruselense<sup>15</sup>, quien depende demasiado de las aportaciones consentidas por los grupos dominantes en los parlamentos locales y Estados Generales como para atender aquellos lamentos. Cualquier tímida reforma, siquiera un alivio, eran recibidos por las clases altas como atentados insufribles que se encargarán rápidamente de anular<sup>16</sup>. Sin embargo, de Flandes proceden los intentos más serios de reforma. Además, siquiera formalmente, la recogida de algunos impuestos era más paritaria y equilibrada que en los reinos peninsulares, en especial Castilla. De ahí que constituyera un ejemplo a seguir.

Los vecinos del norte basan su sistema en fundamentos algo distintos. Además de ser un país bastante más gravado que Flandes, las Provincias Unidas centralizaban en su capital la mitad de las rentas, obtenidas generalmente por el sistema de cuotas, fijadas a comienzos del XVII en virtud de determinadas proporciones<sup>17</sup>. Los municipios se encargaban de recoger las cantidades fijadas, para traspasarlas luego a los Estados provinciales. Al lado de estos impuestos directos se encontraban los derechos de exportaciones e importaciones, y los de consumo. En general, la fiscalidad recaía sobre la tierra, las casas y la riqueza personal. Con todas estas medidas, se creía asegurar el equilibrio y la igualdad entre las siete provincias; como era de esperar, la pujanza holandesa suscitó envidia y recelo entre el resto, no obstante contribuir ella sola con el 58% de los ingresos fiscales del Estado.

13. Wim BLOCKMANS: “Finances publiques et inégalité sociale dans les Pays-Bas aux XIVe-XVIe siècles”. *Genèse de l'Etat moderne*. París, CNRS, 1987, p. 81.

14. Hugo de SCHEPPER: “La organización de las ‘finanzas’ públicas en los Países Bajos reales, 1480-1700. Una reseña”. *Cuadernos de Investigación Histórica* (Madrid), 8 (1984), p. 11.

15. British Library, Additional 14005, f<sup>o</sup> 154.

16. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *La diplomacia secreta...*, p. 226.

17. R.W. GOLDSMITH: *Premodern financial systems. A historical comparative study*. Cambridge University Press, 1987, p. 226.

Los proyectos, numerosos y algunos bien fundados, de implantar sistemas o arbitrios financieros basándose en la práctica de los Países Bajos y el eco que todo ello encontró en España, nos indican la conciencia de la desigualdad existente en el esfuerzo que la hacienda real y las forales demandaban a los súbditos del monarca católico. Como antes se dijo, por desigual que pudiera ser el sistema flamenco (y en la práctica lo fue), era visto por algunos españoles como menos malo que el peninsular y digno, por consiguiente, de imitación. Sería, con todo, parcial, y erróneo no considerar que hubo políticos y tratadistas cuyas mejoras en el sistema recaudatorio no contemplan la organización financiera de los Países Bajos. Pero hemos podido probar<sup>18</sup> que más de una vez se buscará inspiración en el modelo belgoholandés para los cambios en profundidad.

La España del XVII se verá especialmente obligada a intentar mejoras cuando el fin de la guerra amenace con alargarse indefinidamente y las bases materiales sobre las que se sustenta la hacienda tradicional comiencen a tambalearse. Por ejemplo, el conde duque de Olivares encontrará atractiva la iniciativa holandesa del papel sellado, que implanta sin dilación<sup>19</sup>. Luego, se interesa por el estanco de la sal, lo que implica igualdad y, al mismo tiempo, universalidad. Otro proyecto consistirá en retener un 5%, durante cinco años, de los ingresos de las mercedes y encomiendas de las Ordenes Militares, previo consentimiento papal<sup>20</sup>. La conciencia de que había que sacar dinero de todo el mundo (incluidos los niños) se instala en la mente del valido, sobre todo después del fracaso del estanco de la sal en Vizcaya; será precisamente el representante de Bruselas quien le dé una solución. Lo mismo cabe decir respecto al donativo a pagar por los que tuviesen hacienda a partir del mínimo establecido, tanto en Castilla como en América<sup>21</sup>. Los intentos más serios de imponer un impuesto directo generalizado y proporcional a la renta se hicieron el los años 1636 a 1642, cuando Olivares intentó un supremo esfuerzo, tras el comienzo de la guerra con Francia<sup>22</sup>. La aplicación del medio diezmo (un 5%) sobre las rentas fue una medida muy innovadora; otra vez fue inspirada desde ejemplos y personas de Flandes<sup>23</sup>. Claro que se carecían de los medios para averiguar los rendimientos y organizar su cobranza, además de que, como muy bien dice don Antonio Domínguez Ortiz, la participación en las cargas públicas no irá en contradicción con los intereses de los privilegiados, que aceptan contribuir a modo de donación graciosa y no como deber fiscal<sup>24</sup>. Sea por lo que fuere, ningún impuesto sobre el patrimonio o la renta llegará a consolidarse en la Castilla del XVII. Ello no será óbice para que determinados arbitristas señalen remedios que pasen por ese soñado impuesto general, como los casos de Álvarez de Toledo, Alcázar Arriaza, o Centani<sup>25</sup>.

En los territorios forales, las cosas irán por camino similar. Para el caso de Valencia, por ejemplo, los brazos acordarán, en 1626, un donativo cuya recaudación se efectuará según el arbitrio de escalas; esto es, gravar a todos los vecinos del reino valenciano con una cantidad entre 5 libras y 2 sueldos, en función de los respectivos patrimonio y renta<sup>26</sup>. Sin embargo, otra vez la confección de un catastro inutilizó el plan, optándose por arbitrios

18. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Alberto Struzzi...*, capítulo VI.

19. John H. ELLIOTT: *El Conde Duque de Olivares*. Barcelona, Crítica, 1990, p. 413.

20. *Ibid.*, p. 415.

21. Miguel ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, 1982, p. 133.

22. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, p. 90.

23. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Alberto Struzzi...*, capítulo VI.

24. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, p. 89.

25. José Luis SUREDA CARRIÓN: *La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*. Madrid, CSIC, 1949, capítulo IX. También Álvaro CASTILLO PINTADO y Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO: *La Hacienda Real. "La España de Felipe IV"*. Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 212 y ss. (*ÍI de España de Menéndez Pidal*, tomo XXV)

26. Amparo FELIPO: *Centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*. Valencia, Ayuntamiento, 1988, p. 47.

como el general de entradas y el del vino<sup>27</sup>. A diferencia del caso castellano, ignoro si los de Valencia se inspiran en los modelos propuestos en la corte por gentes relacionadas con los Países Bajos y, si así fuera, en qué medida.

Además de la igualdad ante el impuesto, la preocupación por la universalidad del esfuerzo fiscal por los cuatro puntos cardinales de la monarquía es una constante, y más que nunca desde fines del XVI, cuando Castilla comienza a percibir las consecuencias de sostener buena parte de la política exterior. Resultado de lo cual serán iniciativas como la creación de los Erarios, la Unión de Armas y la búsqueda de un impuesto único y universal (harina, cereales, renta personal). Otra vez Flandes tiene algo importante que decir en este movimiento reformista. Sabemos que los Erarios son de origen flamenco; en cuanto a la Unión de Armas, hay un precedente de importancia en un plan de 1615, aunque desconocemos su autor por no citarlo la fuente de información, Carolus Scribani; John H. Elliott piensa que podría tratarse del generalísimo Spinola<sup>28</sup>. En 1624, Alberto Struzzi, representante de la infanta Isabel Clara Eugenia ante Madrid, propone al Consejo de Estado un plan unitario basado en la cooperación de los dominios peninsulares, italianos y flamencos, pero en donde los reinos de Aragón, Portugal y Navarra quedarían excluidos<sup>29</sup>. Los implicados mantendrían a sus expensas una fuerza de 36.000 hombres y 4.000 caballos, comprometiéndose a pagar asimismo fuerzas de artillería. Si Navarra poco puede dar, a los ojos del italo-flamenco, Portugal y Aragón (es decir, Cataluña) no son dignos de confianza y darían más problemas que provecho. Precisamente por eso, se desecha la iniciativa, prefiriéndose el sistema imperial de ayuda mutua, que es el que se aplicará, con diversa e irregular fortuna.

El intento, a mi juicio, más original para el XVII, de aunar los dos requisitos (universalidad social y territorial) es un plan que Alberto Struzzi envía a la Junta de Reformatión en 1625, por el que se propone un impuesto rigurosamente personal sobre la renta y el patrimonio que afectaría a la propiedad territorial y rentas de ella derivadas, pero que, a diferencia de otros medios, busca que sea extendido por toda la monarquía, cuanto menos a la práctica generalidad de los dominios europeos; aunque no excluye ni a la nobleza ni al clero<sup>30</sup>, sí lo hace, curiosamente a los industriales y comerciantes, para protegerles en un momento tan delicado, si bien quedarán sujetos a los impuestos indirectos, especialmente aduanas.

De todos modos, tal y como se está demostrando últimamente, la verdad es que con o sin proyectos, los dominios no castellanos (especialmente los europeos) aportaron sumas al esfuerzo común, en ocasiones al límite de sus posibilidades, tanto si miramos al caso de Flandes<sup>31</sup>, como a los de Aragón, Portugal e Italia<sup>32</sup>.

La última parte de este trabajo se refiere a la propuesta hecha, en 1635, de implantar en la península un sistema de capitación universal según el modelo de Brabante, ejecutado en 1631. A través de este ejemplo, y abandonando el panorama general que hasta ahora hemos seguido, apreciaremos una aplicación concreta del principio de transnacionalización.

27. Ibid., p. 50.

28. John H. ELLIOTT, *op. cit.*, p. 246.

29. Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Alberto Struzzi...*, capítulo VI.

30. Ibid.: *Relaciones económicas y fiscales...*, p. 960.

31. Ibid.

32. Véanse las aportaciones de los profesores Ruiz Martín, Gelabert, Gil Pujol, Casey, Hespanha y Ribot en *La España del Conde Duque de Olivares*. Valladolid, Universidad, 1990.

### 3.- La capitación del Brabante y la guerra con Francia

La idea de aplicar en los reinos peninsulares el modelo de aportación individual bazón pertenece a Alberto Struzzi, ese inquieto escritor y diplomático que defendiera ante Madrid los intereses de los dominios septentrionales durante decenios. Si es cierto que varias de sus propuestas hacendísticas se efectúan por orden de los gobernadores generales, no es menos verdad que posee un alto grado de originalidad y audacia en sus ideas económicas, lo que le convierte en el más cualificado de los escritores económicos de la monarquía durante el siglo XVII, y uno de los grandes teóricos del pensamiento preclásico.

En 1635, presenta ante Olivares una propuesta digna de tiempos tan apurados para el tesoro real; un servicio para pagar a los soldados basado en una aportación de todas las personas físicas de los reinos peninsulares, de los niños a los ancianos, de los duques a los menesterosos, y todo en proporción a su edad y fortuna. El fundamento de esta iniciativa se encuentra en la experiencia realizada en la provincia de Brabante el año 1631, que se saldó con éxito. Dada la situación de guerra con Francia, y habiendo el conde duque apelado a cualquier persona capaz de acrecentar los haberes del tesoro real sin menoscabo de los súbditos, hete aquí que nuestro escritor aprovecha una nueva ocasión para rendir servicio a Flandes y a España, elevando de paso su reputación, un tanto mermada por haber emitido concepciones en materia económica que se juzgan demasiado atrevidas. Aunque de edad avanzada, todavía le quedan arrestos para proclamar la necesidad de cambios, si bien desde la grave crisis interdecenal de 1627-32, fue perdiendo aquel ardor reformista de décadas anteriores. En todo caso, la urgencia de la guerra lleva a Struzzi a sugerir el remedio que comentamos, presentado sin duda a la Junta Grande de Medios, creada en 1629 por el valido de Felipe IV y que ejercía la función de órgano supremo en la preparación de una guerra contra Luis XIII que se veía próxima. Es posible, igualmente, que el documento pasara a las manos de la Junta de Ejecución, más eficaz que la precedente y compuesta por hombres de la más plena confianza del valido<sup>33</sup>.

“Cabezas, señor, cabezas, que esto es lo que no hay”, escribe Olivares al cardenal infante en 1636<sup>34</sup>, repitiendo una frase obsesiva ya desde el comienzo de su valimiento. Según se desprende del grado de recepción de sus memoriales, no parece que Struzzi formara parte del grupo de los juzgados “sin cabeza” por el favorito. El caso es que por si fueran pocas las dificultades financieras acumuladas años atrás (que entre otros dieron al traste con la tan cacareada Unión de Armas), se vino a sumar una cosecha escasa y los efectos de la interrupción del comercio con Francia<sup>35</sup>. Luego, el plan para invadir ese país se viene abajo estrepitosamente y, en 1637, ocurren las inquietantes alteraciones en Portugal. A la vez, Cataluña muestra signos de profundo descontento. Lejos de abatirse, don Gaspar expone su pensamiento económico y político en la Reformación en tiempo de guerra<sup>36</sup> y ordena revisar ese mismo año los arbitrios relativos a fiscalidad que se han presentado a las Juntas. Se tienen en particular consideración el del servicio recaudado en Brabante para 1631 y el de un impuesto sobre la renta inspirado en las prácticas de varias provincias de Flandes y de las Provincias Unidas (ambos de Alberto Struzzi, como se recordará). Para tal fin se hicieron algunas averiguaciones estadísticas<sup>37</sup>, pero por su dificultad, todo quedó en un medio diezmo de contribución. En fin, unos planes no se ejecutaron y los que echaron a andar lo hicieron a medias, o fueron insuficientes para calmar el voraz apetito del te-

33. Robert A. STRADLING: *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*. Madrid, Cátedra, 1989, p. 128.

34. John H. ELLIOTT, *op. cit.*, p. 495.

35. *Ibid.*, p. 492.

36. El texto, comentado, en John H. ELLIOTT y José F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*. Tomo II. Madrid, Alfaguara, 1981, pp. 131-179.

37. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, Pegaso, 1983, p. 54.

soro regio. Incluso Flandes tuvo que consentir cada vez mayores adelantos a los gobernadores en espera de un dinero que se resistía a aparecer<sup>38</sup>.

Centrándonos ahora en las características del plan, diremos que es conocido de la historiografía belga, que lo ha utilizado con fines tanto económicos y sociales como demográficos<sup>39</sup>. Sin embargo, como aún es susceptible de ofrecernos nuevas perspectivas, hemos buscado y localizado la fuente archivística<sup>40</sup>. Se trata de un impreso que lleva por título *Ordonnance et Instruction au pied de laquelle on levera et cueillira de la part des trois Estats du Pays et Duché de Brabant la générale capitale imposition* (Bruselas, Imprenta Viuda de Velpius, 1631). Allí vemos que los llamados Tres Estados de Brabante (es decir, Bruselas, Amberes y Lovaina) han obtenido por consentimiento general suyo, y de acuerdo con la infanta Isabel Clara, la recogida de una capitación para subvenir a los gastos del ejército por diez meses. El interés en nuestro caso es, para comenzar, la distribución socioeconómica de los sujetos al pago (que son, como veremos, prácticamente todos); elaborando los datos, obtenemos el siguiente cuadro (en florines):

SUJETOS FISCALES	MÁXIMO	MÍNIMO
Casa de Su Alteza	100	6
Caballeriza	100	1
Eclesiásticos	75	1
Nobleza	100	10
Consejo de Estado	100	10
Consejo Privado	100	10
Consejo de Hacienda	100	2
Consejo de Guerra	25	12
Cámara de Cuentas	75	3
Milicia	100	3
Grandes municipios	50	1
Universidad de Lovaina	50	1
Cámara de Uccle	12	10
Cámara de Tonlieux	8	6
Cámara de las Licentes	8	6
Bancq des Forests	50	6
Consistoire de la Trompe	6	4
Montes de Piedad	50	6
Casa de la Moneda	30	12
Rentistas	12	12
Comerciantes y trabajadores	25	1
Pequeños municipios y tierra llana	50	1

Yendo a los pormenores más relevantes para nuestro propósito, en esta capitación las mujeres casadas pagan la décima parte que sus maridos (aquellas cuyos esposos sólo paguen 1 florín, deberán abonar solamente 4 placas). En cuanto a las viudas, contribuirán con la mitad de lo que les correspondiera a sus difuntos maridos. Si los niños tienen menos de 12 años, se les aplica una escala propia de pago, en proporción a lo que pagan los adultos con los que conviven; hela aquí, como siempre, en florines:

38. Alfred van der ESSEN: *Le Cardinal-Infant et la politique européenne de l'Espagne, 1609-1641*. Tomo I, Louvain, Université, 1944, p. 19.

39. Joseph CUVELIER: "La population de Louvain aux XVIIe et XVIIIe siècles". *Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles* (Bruselas), XXII (1908), pp. 368-374. Raymond van UYTVEN: "Classes économiques, hiérarchies sociales et influence politique aux Pays-Bas du sud du XVe au XVIIe siècle". *Gerarchie economische e gerarchie sociali*. Firenze, Le Monnier, 1990, pp. 377-379.

40. Biblioteca Nacional de Madrid, Ms 10441, f° 293-306.

## ADULTOS

## NIÑOS

12-25	1
25-50	2
50-75	3
75-100	4

Si son menores de esa edad, pagan en proporción a sus padres o tutores. Todos los cabezas de familia o dueños de casas deberán declarar cuántas personas viven en ellas (familiares, servidores, arrendatarios, amigos...) so pena de multa del triple de la cuota en concepto de ocultación. Cualquier otro tipo de fraude se castigará con el triple de la cuota.

Podemos hacernos idea de la importancia fiscal de esta contribución caso de aplicarse a la península. En el memorial de presentación<sup>41</sup>, el delegado de Bruselas en Madrid encarece la suavidad del reparto, su proporcionalidad, y el orden y la rapidez con que los Estados procedieron a la recaudación, comenzando por la casa de la infanta y siguiendo por el clero, la nobleza, los consejos, el ejército, mercaderes, etc. La recogida del producto quedó en manos de receptores del país, tardando solamente una semana en hacerse con la totalidad del dinero. Además de aportar el impreso francés original, Alberto Struzzi se tomó la molestia de traducirlo al castellano<sup>42</sup>, aunque no hemos encontrado esa versión.

¿Es posible aplicar esto por toda España? Por muy devotas que fueran las Cortes al ministro de Felipe IV y por muy privadas que estuvieran del voto consultivo, resulta de todo ello un ataque directo a sus intereses más directos, además de requerir, otra vez, un inventario amplísimo que las urgentes necesidades de la guerra y la falta de medios hacían poco recomendable, sin hablar ya de las ocultaciones que iba a producir. Además, aplicar esto a la diversidad de territorios peninsulares iba a ser muy problemático.

Tomemos, a modo de hipótesis, el caso de Cataluña. Su coyuntura económica mostraba desde fines del XVI, inequívocos síntomas de declive, en especial para el comercio y las manufacturas<sup>43</sup>. Políticamente, la Unión de Armas desencadena un nuevo contencioso entre Madrid y el Principado de consecuencias nada halagüeñas, y que se estaban agudizando, año tras año, desde 1632. Por si fuera poco, la cosecha de 1635 en Cataluña fue también escasa<sup>44</sup>. En 1636, el Principado anunció a la corte que no aportaría dinero ni hombres para la campaña bélica, recayendo el esfuerzo sobre Valencia<sup>45</sup>. Sólo se consigue, a comienzos del año 37, que el Consejo de Ciento acuerde un servicio de 40.500 escudos, suma que llegará demasiado tarde<sup>46</sup>, y que la ciudad de Barcelona prometa levantar una compañía de 500 hombres, gesto nada más que simbólico<sup>47</sup>. Exigir a estas alturas la aplicación del plan de Struzzi era casi imposible; lo mismo hubiera sucedido probablemente en las irritables provincias vascas, por no hablar de las resistencias de la nobleza y el clero castellanos. Si Flandes aporta de manera tan graciosa el donativo (pero ya comentamos que las oligarquías trasladaban hacia las clases inferiores todo esfuerzo fiscal), se debe a que está sufriendo en sus propias carnes los zarpazos de la guerra y por los cuatro costados de su territorio, ahora que Francia era enemigo abierto. Además, la nobleza belga se encuentra en una sintonía con el poder que difícilmente podemos hallar en algunas zonas de la península. El plan no parece incluir a Portugal; si ello estaba en mente de Olivares y de Struzzi, los acontecimientos del 37 debieron constituir un motivo más de desistimiento.

41. *Ibid.*, f° 79.

42. *Ibid.*, f° 42.

43. Pierre VILAR: *La Catalogne dans l'Espagne moderne*. Tomo I. París, SEVPEN, 1962, p. 588.

44. John H. ELLIOTT: *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*. 3ª ed. Madrid, Siglo XXI, 1986, p. 276.

45. *Ibid.*, p. 282.

46. *Ibid.*, p. 285.

47. *Ibid.*, p. 289.

Así, una interesante forma de recaudación fiscal (dadas las circunstancias) se veía abocada al olvido. Sin embargo, lo más relevante para nosotros es la constatación de la influencia efectiva de los dominios del norte sobre las decisiones políticoeconómicas de la corte española, que es lo que queríamos demostrar con este trabajo.